

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ... días del mes de ... de 2017 se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, ingeniero Mauricio Macri, con domicilio en la calle Balcarce 50 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en representación del ESTADO NACIONAL, en adelante LA NACIÓN, por una parte; y por la otra parte, el Jefe del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, licenciado Horacio Rodríguez Larreta, con domicilio en la Calle Uspallata 3160, de esta Ciudad, en representación del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante LA CIUDAD. Denominados en su conjunto "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Interjurisdiccional, en los términos que seguidamente se exponen:

El artículo 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que la Nación adopta para su gobierno la forma "representativa republicana federal".

Bajo esta plataforma y, a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en el año 1994, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino, colocando a los vecinos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en un pie de igualdad con los habitantes del resto del país, particularmente en lo relativo a sus derechos políticos.

No obstante ello, el constituyente delegó en el CONGRESO DE LA NACIÓN la facultad de dictar una ley que garantice los intereses del ESTADO NACIONAL en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mientras sea la capital de la República, lo que dio lugar a la sanción de la Ley N° 24.588.

Asimismo, dicha ley distribuyó competencias entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, refiriéndose a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en su artículo 10.

En ese marco jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los representantes del pueblo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se reunieron en la convención proclamada Constituyente, con el objeto de afirmar su autonomía, organizar sus instituciones y promover el desarrollo humano en democracia conforme la Ley N° 24.620, sancionando en el año 1996 la CONSTITUCIÓN de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Dicha Constitución consagró la autonomía plena de la Ciudad en su artículo 1° al establecer que “La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa”, ratificando dicho principio fundamental en su preámbulo, el cual reza que “Los representantes del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, reunidos en Convención Constituyente por imperio de la Constitución Nacional, integrando la Nación en fraterna unión federal con las Provincias, con el objeto de afirmar su autonomía”.

A veinte años de la sanción de la CONSTITUCIÓN de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cabe afirmar que, sin perjuicio de los importantísimos avances que se han logrado tendientes a asegurar el ejercicio de competencias propias de la Ciudad, resta aún lograr la consolidación absoluta de su régimen de gobierno autónomo, lo que torna necesario continuar trabajando para lograr un traspaso gradual y ordenado de las competencias inherentes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES reconocidas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el sistema de organización federal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

La asunción de las competencias locales constituye una nota característica del sistema federal que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA y supone el cumplimiento de lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Desde esa perspectiva, aun cuando el artículo 10 de la Ley N° 24.588 dispuso que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA continuaría bajo en jurisdicción del ESTADO NACIONAL, las competencias de registro y control asignada a dicho organismo son, principalmente, de naturaleza local, a excepción de aquellas dispuestas legislativamente como de interés por el ESTADO NACIONAL o referidas a materia federal, razón por la cual corresponde delimitar el ámbito de competencias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de acuerdo a la organización autónoma de gobierno reconocida por el constituyente nacional, y derogar las previsiones del artículo 10 de la Ley N° 24.588.

La Ley N° 22.315 establece las funciones y atribuciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), y regula asimismo su organización interna y el régimen jurídico de los procedimientos que tramitan ante ella.

La Ley N° 2.875, sancionada por la LEGISLATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES creó como entidad autárquica dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la Ciudad el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CONTRALOR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES estableciendo sus facultades, competencias y organización interna.

Asimismo, por la cláusula transitoria primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se condicionó el funcionamiento y el ejercicio de competencias del Registro a la suscripción de convenios de coordinación de competencias en la materia entre el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el Presidente de la Nación.

Por tanto, habiendo analizado el marco jurídico y fáctico relativo al ejercicio de las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA(IGJ) en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las partes concluyen que se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídicas para que la Ciudad asuma tales funciones y facultades en lo que refieren a la competencia local, excluidas aquellas de naturaleza o interés federal, para lo cual acuerdan establecer las bases para poner en marcha una transferencia gradual y progresiva de competencias, órganos, personal, bienes, servicios y recursos del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materias no federales o interés nacional con arreglo a la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, el Presidente de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, celebran el presente Convenio, que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 1° de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la cláusula transitoria primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La CIUDAD asume todas las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) -creada por la Ley N° 22.315- en todas las materias no federales o de interés nacional, para ser ejercidas en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS

AIRES por el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CONTRALOR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES creado por la ley local N°2.875.

CLÁUSULA SEGUNDA: La NACIÓN transfiere a la CIUDAD las funciones, competencias, órganos, entes, personal, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación), convenios y contratos en ejecución, con los que cuente y utilice a la fecha de suscripción del presente convenio la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), para el desempeño de funciones y competencias en todas las materias no federales o de interés nacional.

CLÁUSULA TERCERA: Continúan en jurisdicción nacional dentro de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION las competencias y funciones establecidas en las Leyes N° 23.935 y 26.047 y en el Decreto N° 142.277/43.

CLÁUSULA CUARTA: Las PARTES acuerdan suscribir convenios específicos para la implementación de la transferencia prevista en la cláusula SEGUNDA, pudiendo establecerse una etapa de transición y posterior consolidación para cumplimentar los alcances del presente.

CLÁUSULA QUINTA: Las PARTES acuerdan que, con la entrada en vigencia del presente convenio, serán de aplicación las normas locales sancionadas por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Las normas nacionales serán aplicables por las autoridades de la CIUDAD de modo supletorio en lo que resulte pertinente y compatible, para aquello no previsto por las normas locales conforme lo expuesto precedentemente, hasta tanto sean legisladas por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. La CIUDAD determinará qué organismos de recaudación pasarán a ejercer aquellas funciones que hasta la fecha estuvieran a cargo de ello en la órbita del ESTADO NACIONAL, en lo que exclusiva y excluyentemente corresponda a las competencias transferidas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: Los recursos que se encuentren tramitando de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 22.315 continuarán con el procedimiento y la competencia allí previstos. Asimismo, para los recursos interpuestos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, será competente la Justicia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta tanto se haga efectiva la transferencia de competencias de la Justicia Nacional en lo Comercial de la CAPITAL FEDERAL al fuero comercial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la Justicia Nacional en lo Civil de la CAPITAL FEDERAL al fuero civil de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los agentes públicos transferidos conservarán el nivel escalafonario, o su equivalente en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, remuneración, antigüedad y derechos previsionales que les corresponden de conformidad con la legislación vigente, y el encuadramiento sindical y de obra social que tuvieron al momento de la entrada en vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan que, cada una en su jurisdicción y de ser imprescindible en conjunto, realizarán las modificaciones y adecuaciones normativas, presupuestarias, administrativas y/o operativas necesarias para la ejecución de la transferencia prevista en la cláusula SEGUNDA.

CLÁUSULA NOVENA: La transferencia de las competencias objeto del presente se deberá acompañar de los recursos presupuestarios pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. A tal fin, cada una de las PARTES designará un representante a los efectos de la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8 de la Ley N °23.548.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para el cumplimiento de lo previsto en las cláusulas SEGUNDA, CUARTA, OCTAVA y NOVENA, las PARTES delegan en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la celebración de convenios específicos, actas complementarias y todos los actos y medidas de administración necesarias para la implementación del presente Convenio. Dichos ministerios podrán crear mesas de trabajo interdisciplinario, las que tendrán por objeto el seguimiento, elaboración y ejecución de un cronograma de transferencia, los que funcionarán bajo la órbita de cada uno de aquellos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de obtenida la aprobación del CONGRESO DE LA NACIÓN y de la LEGISLATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad las PARTES suscriben este convenio en dos (2) ejemplares y a un solo efecto.